Toribio W. Castro Cornejo

NOTARIO PUBLICO

INSTRUMENTO : 0017-2018.
SERIE : 022451 – 022461.
FOJAS : 0051-0061.
MINUTA : 0014-2018.
AÑO : 2018.

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA EMPRESA, OTORGAMIENTO DE PODER DE LA "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA SOCIEDAD ANÓNIMA" CUYA ABREVIATURA ES "EMAPA – HVCA S.A."

QUE OTORGA:

JULIO CÉSAR CHUMBES CARBAJAL

PRIMER TESTIMONIO

INTRODUCCIÓN.- EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (16/01/2018), ANTE MÍ, TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE HUANCAVELICA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 20001283, CON REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 10200012831 Y CON REGISTRO NÚMERO 006 DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANCAVELICA. ----------

COMPARECE: ----------

DON JULIO CÉSAR CHUMBES CARBAJAL, PERUANO, SOLTERO, SUFRAGANTE, DE PROFESIÓN ARQUITECTO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (23265251), DOMICILIADO EN JIRÓN HILDAURO CASTRO NÚMERO 118, DISTRITO ASCENSIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA. QUIEN COMPARECE EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA SOCIEDAD ANÓNIMA", INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 11000053 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA, ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO, FACULTADO MEDIANTE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 30/12/2017 (TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE); QUIEN **PROCEDE EN NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA CUYA REPRESENTACIÓN OSTENTAN Y POR SU PROPIO DERECHO**, A QUIEN **HE IDENTIFICADO** MEDIANTE EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE HUELLAS DACTILARES Y FICHA RENIEC, DE LO QUE DOY FE. ----------

EL COMPARECIENTE: ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 54° Y 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGÍSLATIVOS N°s. 1232 Y 1236; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA, AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 198 AL 199 DE LA LEY NÚMERO 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. MINUTA QUE ELEVO Y ARCHIVO EN EL LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO, BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ----------

MINUTA N° 0014-2018.- ----------

SEÑOR NOTARIO TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE **MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA EMPRESA, OTORGAMIENTO DE PODER DE LA "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA SOCIEDAD ANÓNIMA" CUYA ABREVIATURA ES "EMAPA – HVCA**

S.A.", QUE OTORGA: DON **JULIO CÉSAR CHUMBES CARBAJAL,** PERUANO, SOLTERO, SUFRAGANTE, DE PROFESIÓN ARQUITECTO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (23265251), DOMICILIADO EN JIRÓN HILDAURO CASTRO NÚMERO 118, DISTRITO ASCENSIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, QUIEN COMPARECE EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA SOCIEDAD ANÓNIMA", INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 11000053 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA, ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO, FACULTADO MEDIANTE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 03/12/2016 (TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS); EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: ----------

PRIMERO: LA SOCIEDAD DENOMINADA **"EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA SOCIEDAD ANÓNIMA"**, FUE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 08-03-1991 (OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO), CELEBRADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD DON AUGUSTO G. ZORRILLA ALMONACID, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº **11000053** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO. ----------

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL, OTORGAMIENTO DE PODER PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINEN LOS ACUERDOS: ----------

SEGUNDO: POR ACUERDO DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 30/12/2017 (TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE), SE ACORDÓ POR VOTO UNÁNIME LO SIGUIENTE: ----------

- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA EMPRESA. ----------
- OTORGAMIENTO DE PODER PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINEN LOS PRESENTES ACUERDOS. ----------

QUEDANDO REDACTADO EN LOS TÉRMINOS DETALLADOS EN EL ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL SEÑALADA PRESEDENTEMENTE, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN EL CUERPO DE LA ESCRITURA PÚBLICA. ----------

TERCERO.- EN LA MISMA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 30/12/2017 (TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE), SE ACORDÓ FACULTAR AL ARQUITECTO **JULIO CÉSAR CHUMBES CARBAJAL,** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 23265251, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PUEDA FIRMAR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE DA LUGAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS. ----------

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LO DEMÁS QUE FUERE DE LEY, ELEVANDO A ESCRITURA PÚBLICA ESTA MINUTA, Y CUIDANDO DE CURSAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES A LA OFICINA REGISTRAL QUE CORRESPONDA, PARA SU INSCRIPCIÓN. HUANCAVELICA, DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. ----------

FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DEL ÍNDICE DERECHO DE- JULIO CÉSAR CHUMBES CARBAJAL.- D.N.I. Nº 23265251. ----------

FIRMADO: EDGAR GONZALES BOZA, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAVELICA, NÚMERO 450. ----------

ANOTACIÓN: NO HA LUGAR A IMPUESTO.- FECHA LA MISMA. ----------

FIRMADO: TORIBIO W. CASTRO CORNEJO.- NOTARIO PÚBLICO.- SELLO NOTARIAL. =

INSERTO.- ----------

TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO, ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO DE HUANCAVELICA, REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS NÚMERO 006; CERTIFICO QUE, EN EL OFICIO NOTARIAL DE MI CARGO, **JULIO CESAR CHUMBES CARBAJAL,** PRESIDENTE

DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA E.P.S. EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA S.A., ME HA PRESENTADO EL **LIBRO DE ACTAS N° 02**; DE 200 FOLIOS SIMPLES, CORRESPONDIENTE A E.P.S. EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA S.A.; QUE EN SU PRIMERA PÁGINA LLEVA LA DILIGENCIA DE APERTURA LEGALIZADO POR NOTARIA ABOGADA DE HUANCAVELICA MARÍA MORALES TORRES, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 1428, DE FECHA 11/08/2014 (ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE), Y LLEVADO CONFORME A LEY; EN EL CUAL HE CONSTATADO A FOLIOS 46 AL 63 APARECE UN ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 12/12/2017 (DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO), TAL COMO SIGUE: ----------

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE EMAPA HUANCAVELICA S.A. ---

EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA, SIENDO HORAS 10.00 A.M., DEL DÍA SABADO TREINTA, DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA UBICADO EN AV. CELESTINO MANCHEGO MUÑOZ N° 329 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANCAVELICA, LOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES ACCIONISTAS EL SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA ARQ. JULIO CESAR CHUMBES CARBAJAL QUIEN PRESIDE LA JUNTA, EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IZCUCHACA SEÑOR BECQUER ACUÑA RAMOS QUIEN ACTÚA COMO SECRETARIO EN LA PRESENTE JUNTA QUIENES REPRESENTAN LAS ACCIONES SIGUIENTES: ----------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, TITULAR DEL 98.04% REPRESENTADO POR 2'148,101 ACCIONES, REPRESENTADA POR SU ALCALDE ARQ. JULIO CESAR CHUMBES CARBAJAL. ----------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IZCUCHACA, TITULAR DEL 1.96% REPRESENTADO POR 42,945 ACCIONES, REPRESENTADA POR SU ALCALDE SEÑOR BECQUER ACUÑA RAMOS. ----------

ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EL INTEGRO DE LAS ACCIONES, SE ENTENDIÓ CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA LA JUNTA, ACEPTANDO LOS SOCIOS CELEBRAR LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR MEDIANTE JUNTA., CON LA FINALIDAD DE TRATAR EL SIGUIENTE PUNTOS DE AGENDA: ----------

1. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA EMPRESA. ----------
2. OTORGAMIENTO DE PODER PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINEN LOS PRESENTES ACUERDOS. ----------

A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A DEBATIR LOS PUNTOS DE LA AGENDA CON EL SIGUIENTE DETALLE: ----------

PRIMER PUNTO DE AGENDA: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA. ----------

RESPECTO A ESTE PUNTO EL SEÑOR PRESIDENTE INFORMA QUE HUBO UNA MODIFICACIÓN A LA NORMA DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO POR LO QUE ES NECESARIO ADECUAR EL ESTATUTO DE LA EMPRESA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 019-2017-VIVIENDA, NORMAS SECTORIALES Y SUPLETORIAMENTE POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N° 26887 Y DISPOSICIONES CONEXAS APLICABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENTRO DE LOS PARAMETROS LEGALES. ----------

POR LO QUE SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD REALIZAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL, CUYO TEXTO QUEDA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ---

ESTATUTO.----------

TÍTULO I.----------

DENOMINACIÓN SOCIAL.----------

ARTÍCULO 1°.- LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ES UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (EPS) DENOMINADA: "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA" SOCIEDAD ANÓNIMA SIENDO SU ABREVIATURA "EMAPA - HVCA. S.A.".----------

LA SOCIEDAD SE RIGE POR EL RÉGIMEN LEGAL SOCIETARIO ESPECIAL PREVISTO EN

LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO POR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, POR LAS DEMÁS NORMAS SECTORIALES Y SUPLETORIAMENTE POR LA LEY N° 26887 – LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-- ASIMISMO, LA SOCIEDAD CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°043-95-PRES/VMI/SSS DE FECHA 17 DE MARZO DE 1,995. ----------

OBJETO SOCIAL. ----------

ARTÍCULO 2°.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRESTAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL SERVICIOS DE SANEAMIENTO QUE COMPRENDEN LA PRESTACIÓN REGULAR DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE EXPLOTACIÓN. EL OBJETO SOCIAL SE SUJETA A LAS POLÍTICAS, PLANES Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL ENTE RECTOR Y POR LAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS RECONOCIDAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO. ----------

EL OBJETO SOCIAL SE SUJETA A LAS POLÍTICAS, PLANES Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL ENTE RECTOR Y POR LAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS RECONOCIDAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO. ----------

SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DEMÁS ASPECTOS Y ACTIVIDADES VINCULADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AUTORIZADOS, TALES COMO: ----------

I. COMERCIALIZAR AGUA RESIDUAL TRATADA Y SIN TRATAMIENTO CON FINES DE REÚSO. ----------
II. COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS Y SUBPRODUCTOS GENERADOS EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON FINES DE REÚSO. ----------
III. BRINDAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON FINES DE REÚSO, DE ACUERDO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE. ----------
IV. SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE CORRESPONDER (SI ES QUE CORRESPONDE). ----------
V. DISPONER DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO PARA TERCEROS A CONDICIÓN QUE ÉSTOS REALICEN LAS INVERSIONES Y ASUMAN LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA SU TRATAMIENTO REÚSO. ----------

ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIERA DE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y REGULADAS POR LAS NORMAS SECTORIALES DE SANEAMIENTO Y DEMÁS NORMAS DE OTROS SECTORES APLICABLES, PUDIENDO REALIZAR A SU VEZ ACTIVIDADES VINCULADAS AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y PROMOVER ACUERDOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS CONFORME A LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE. ----------

DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN ----------

ARTÍCULO 3.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE HUANCAVELICA PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y OFICINAS Y/O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----------

LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN INDETERMINADA, INICIANDO SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. ----------

AMBITO DE RESPONSABILIDAD. ----------

ARTÍCULO 4°.- EL ÁMBITO DE LA SOCIEDAD ESTÁ DETERMINANDO EN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN SUSCRITO CON: LOS DISTRITOS DE HUANCAVELICA E IZCUCHACA DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA Y REGIÓN DE HUANCAVELICA, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SU ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD A AQUELLAS PROVINCIAS CUYOS MUNICIPIOS SE INCORPOREN EN CALIDAD DE SOCIOS, DEBIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN SIENDO EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LA CIUDAD, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAVELICA, PUDIENDO

ESTABLECERSE AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS Y REPRESENTACIONES, EN EL DISTRITO DE IZCUCHACA, BASTANDO "PARA ELLO EL ACUERDO DEL DIRECTORIO". ------

TITULO II.- ----------

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ----------

CAPITAL SOCIAL. ----------

ARTÍCULO 5°.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 2'191,046.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO Y REPRESENTADO POR 2'191,046 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 Y 00/100 SOLES CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, SALVO AQUELLAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE. ----------

CUADRO DE ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA. ----------

ARTÍCULO 6°.- EL CUADRO DE ACCIONISTAS CONTIENE EL NÚMERO DE ACCIONES Y LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE CADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: ----------

1. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, SUSCRIBE Y PAGA TOTALMENTE 2'191,046.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS SOLES), ACCIONES QUE HACEN UN TOTAL DE S/. 2'191,046.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS SOLES), QUE REPRESENTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL TOTAL DE ACCIONES. ----------

ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL. ----------

ARTÍCULO 7.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS Y SE INTEGRA POR APORTES DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES) ACCIONISTA(S) EN DINERO U OTROS BIENES. ----------

LAS ACCIONES REPRESENTAN PARTES ALÍCUOTAS DEL CAPITAL, TODAS TIENEN EL MISMO VALOR NOMINAL Y DAN DERECHO A UN VOTO, CONFORME A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA SUNASS. CONSTITUYEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL DERECHO A VOTO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE. ----------

LA SOCIEDAD RECONOCE EL TRATO IGUALITARIO A LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE, LOS QUE MANTIENEN LAS MISMAS CONDICIONES RESPECTO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS. ----------

LA DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES SE REALIZA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE. ----------

LAS ACCIONES SON INTRANSFERIBLES, NO PUDIENDO SER OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR, MEDIDA JUDICIAL O DE CONTRATACIÓN ALGUNO O PASIBLE DE DERECHO REAL O PERSONAL. ----------

POR EXCEPCIÓN, SE PUEDE EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUNASS, ENTRE ELLAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO, O POR RAZONES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR LAS NORMAS SECTORIALES APLICABLES. ----------

ES NULO TODO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE OTORGAR ACCIONES SIN CONTAR CON EL SUSTENTO ADECUADO Y LA OPINIÓN FAVORABLE DEL DIRECTORIO. ----------

OTRAS CLASES DE ACCIONES. ----------

ARTÍCULO 8.- PUEDEN CREARSE, GENERARSE O EMITIRSE OTRAS CLASES DE ACCIONES EN LA SOCIEDAD EN VIRTUD A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. ----------

MATRÍCULA DE ACCIONES. ----------

ARTÍCULO 9°.- EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ANOTA LA CREACIÓN DE ACCIONES, EL NÚMERO DE LAS ACCIONES EMITIDAS, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS; ASÍ COMO, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TITULARES DEL LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES Y EL NÚMERO DE CERTIFICADOS. ----------

EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTAN LAS TRANSFERENCIAS QUE

POR EXCEPCIÓN PROCEDAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE. ----------

TITULO III. ----------

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. ----------

ÓRGANOS SOCIALES. ----------

ARTÍCULO 10°.- LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMAPA-HVCA. S.A. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL DIRECTORIO Y A LA GERENCIA GENERAL. ----------

TÍTULO IV. ----------

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ----------

ARTÍCULO 11°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD Y ESTÁ CONFORMADA POR LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES), REPRESENTADA POR EL ALCALDE CORRESPONDIENTE, EN CUYO ÁMBITO OPERA LA SOCIEDAD, O POR QUIEN ESTA DESIGNE PARA TAL EFECTO. ----------

LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES, Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. ----------

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ----------

ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ----

1. ELEGIR, REELEGIR Y/O REMOVER AL MIEMBRO DEL DIRECTORIO REPRESENTANTE DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES) ACCIONISTA(S). ----------
2. EFECTUAR LA DECLARACIÓN DE VACANCIA DE ALGUN(OS) MIEMBRO(S) DEL DIRECTORIO, EN CASO QUE EL DIRECTORIO NO LA EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDA O CONOCIDA LA CAUSAL Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. ----------
3. LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS). --------
4. ACORDAR EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, DEBIENDO COMUNICAR ESTE HECHO A LA SUNASS. ----------
5. ACORDAR LA INTEGRACION CON OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS, PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CADA UNA DE LAS MUNICIPALIDADES INTERVINIENTES; DICHO ACUERDO DEBE SEÑALAR, ENTRE OTROS, SI LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) INTERVINIENTE(S) MODIFICAN O SUSCRIBEN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN. ----------
6. FIJAR EL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES. ----------
7. RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EL DIRECTORIO PONGA EN SU CONOCIMIENTO. ---
8. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN, CUANDO EL DIRECTORIO NO LO REALICE. ----------
9. APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA. ----------
10. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----------

ARTÍCULO 13.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES ELEGIDO ENTRE SUS MIEMBROS. EN CASO NO EXISTA ACUERDO, EL CARGO ES ASUMIDO POR EL ACCIONISTA MAYORITARIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, DESEMPEÑAN TAL FUNCIÓN AQUEL QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE ENTRE SUS MIEMBROS CONCURRENTES. ----------

PROHIBICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----------

ARTÍCULO 14.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTÁ PROHIBIDA DE

ADOPTAR ACUERDOS QUE: ----------

1. DISPONGAN LA DESINTEGRACIÓN O ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD. ----------
2. ESTABLEZCAN EXIGENCIAS MAYORES A LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. --------
3. CONTRAVENGAN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----------

ARTÍCULO 15.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE EFECTÚA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO ENCARGADO DE PUBLICAR LOS AVISOS JUDICIALES DE LA SEDE SOCIAL, INDICÁNDOSE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR. EL AVISO DEBE PUBLICARSE: ----------

1. CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO AL DÍA FIJADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. ----------
2. CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (03) DÍAS CALENDARIO AL DÍA FIJADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS DEMÁS JUNTAS GENERALES. ----------

EN EL AVISO DEBE HACERSE CONSTAR LA FECHA EN LA QUE SE REÚNE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CUANDO MENOS TRES (03) DÍAS CALENDARIOS. ----------

CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO SE CELEBRARA EN PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA EN LA QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBERÁ SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA Y CON LA INDICACIÓN QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y CON POR LO MENOS TRES (03) DÍAS CALENDARIO DE ANTELACIÓN, A LA FECHA DE REUNIÓN. ----------

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SIEMPRE QUE ASISTAN TODOS LOS ACCIONISTAS Y QUE ESTOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR. --------

SESIONES DE LAS JUNTAS. ----------

ARTÍCULO 16.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SEAN LA OBLIGATORIA ANUAL O LAS DEMÁS, SE REQUIERE: ----------

1. EN PRIMERA CONVOCATORIA, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE ESTATUTO, LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD DEL ACCIONARIADO. ----------
2. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONISTAS. ----------

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LAS ACCIONES CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE EN CUALQUIER VOTACIÓN, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMENTE. LA VOTACIÓN PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS EN EL DIRECTORIO SE REALIZA DE ACUERDO A LAS NORMAS SECTORIALES Y, SUPLETORIAMENTE, LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

SESIONES ESPECIALES DE LAS JUNTAS. ----------

ARTÍCULO 17.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O LA JUNTA GENERAL, CUANDO SE TRATE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL MONTO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y DE MANERA GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD, SE REQUIERE: ----------

1. EN PRIMERA CONVOCATORIA, QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ----------
2. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LAS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ----------

EN AMBOS CASOS SE REQUIERE PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ----------

QUÓRUM. ----------

ARTÍCULO 18.- EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA; COMPROBADO EL QUÓRUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA. ----------

UNA VEZ INICIADA LA ESTACIÓN DE "ORDEN DEL DÍA" NO SE CONSIDERARÁN LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS ACCIONISTAS QUE INGRESEN POSTERIORMENTE A LA SESIÓN DE LA JUNTA. ----------

ACUERDOS Y ACTAS. ----------

ARTÍCULO 19.- LAS SESIONES SE DOCUMENTAN EN ACTAS CONTENIDAS EN UN LIBRO O EN HOJAS SUELTAS, EN LA FORMA QUE PERMITE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ACTÚA COMO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, DESEMPEÑAN TAL FUNCIÓN AQUEL QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE ENTRE SUS MIEMBROS CONCURRENTES. -

LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR FECHA, HORA, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS, Y EN TODO CASO LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE DESEEN DEJAR LOS ACCIONISTAS ASISTENTES. ----------

LAS ACTAS SON SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS ACCIONISTAS ASISTENTES. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE CONSIGNEN SE PUEDEN EJECUTAR DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE SUSCRITA, BAJO RESPONSABILIDAD QUE QUIENES LO HUBIESEN SUSCRITO, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO. ----------

LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y LOS GERENTES PUEDEN ASISTIR A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON VOZ PERO SIN VOTO. ----------

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON ARREGLO A LEY Y A ESTE ESTATUTO OBLIGAN A TODOS LOS INTEGRANTES, INCLUSO A LOS INASISTENTES Y DISIDENTES, Y SERÁN EJECUTADOS OBLIGATORIAMENTE POR EL DIRECTORIO, BAJO RESPONSABILIDAD. ----------

ARTÍCULO 20°.- LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA SON: ----------

a. EXAMINAR LOS ACUERDOS DE CONCEJO EN LOS CUALES SE DELEGUE LA REPRESENTACIÓN. ----------
b. CONSTATAR LAS ACCIONES REPRESENTADAS. ----------
c. DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁN TRATARSE LAS CUESTIONES DECIDIR EL MOMENTO EN QUE LAS CUESTIONES SE SOMETEN A VOTACIÓN. ----------
d. DIRIGIR EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA JUNTA. ----------
e. CUIDAR QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 140 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

TITULO V. ----------

DEL DIRECTORIO. ----------

ARTÍCULO 21°.- EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE A SU CARGO LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. EL PERIODO DE DURACIÓN DEL DIRECTORIO SERÁ DE TRES (03) AÑOS. EL DIRECTORIO SE RENUEVA AL TÉRMINO DE SU PERIODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON ELEGIDOS PARA COMPLETAR PERIODOS. EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL E

INDELEGABLE. ----------

EL DIRECTORIO QUE CONCLUYÓ SU PERIODO CONTINUARÁ EN FUNCIONES HASTA LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO, SIN PERJUICIO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL ENTE RECTOR EJERZA SU DERECHO DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR REELEGIDO Y/O DESIGNADO. ----------

LOS DIRECTORES PUEDEN SER ELEGIDOS HASTA MÁXIMO POR DOS (02) PERIODOS CONSECUTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE A QUÉ ENTIDAD O INSTITUCIÓN REPRESENTEN, TENIENDO EN CUENTA NECESARIAMENTE EL DESEMPEÑO EN EL CARGO ASUMIDO. EN CASO DE REELECCIÓN SE EFECTUARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES, APROBADO POR EL ENTE RECTOR. ----------

EL DIRECTORIO EN SU PRIMERA SESIÓN, ELIGE A SU PRESIDENTE. ----------

COMPOSICION DEL DIRECTORIO. ----------

ARTÍCULO 22°.- EL DIRECTORIO ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES: ----------

- UN (01) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE, DE LAS MUNICIPALIDADES ACCIONISTAS, PROPUESTO A TRAVÉS DE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL. ----
- UN (01) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE, DEL GOBIERNO REGIONAL, PROPUESTO POR EL CONSEJO REGIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL. ----------
- UN (1) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE, DE LA SOCIEDAD CIVIL, PROPUESTO POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES, CÁMARAS DE COMERCIO Y UNIVERSIDADES, SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES. ----------

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR. ----------

ARTÍCULO 23°.- PARA SER DIRECTOR SE REQUIERE: ----------

a. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN CUALQUIERA DE LAS CARRERAS DE: INGENIERÍA, ECONOMÍA, DERECHO, CONTABILIDAD O ADMINISTRACIÓN. ----------

b. CONTAR CON ESTUDIOS DE POSGRADO CONCLUIDOS VINCULADOS AL SECTOR SANEAMIENTO Y/O EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN O ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL NO MENOR DE DIEZ (10) AÑOS EN EL SECTOR SANEAMIENTO, SIEMPRE QUE HAYA DESEMPEÑADO FUNCIONES RELACIONADAS A UNA DE LAS PROFESIONES SEÑALADAS EN EL INCISO PRECEDENTE. ----------

c. ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS EN CARGOS DIRECTIVOS Y/O DE NIVEL GERENCIAL EN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, VINCULADOS A SERVICIOS PÚBLICOS. ----------

EL EXPEDIENTE CON LA PROPUESTA DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR, CONTIENE ENTRE OTROS REQUISITOS, SU HOJA DE VIDA DOCUMENTADA Y SUSCRITA, LA CUAL TIENE VALOR DE DECLARACIÓN JURADA, CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES Y LA DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL. ----------

IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTORES. ----------

ARTÍCULO 24°.- IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTORES: ----------

ADEMÁS DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, NO PODRÁN SER DIRECTORES: ----------

a) LOS ALCALDES, REGIDORES, LOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD. ----------

b) LOS GOBERNADORES REGIONALES, CONSEJEROS REGIONALES, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD. ----------

c) LAS PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO,

DENTRO DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA, DENTRO DEL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN. ----------

d) LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DESTITUIDAS O DESPEDIDAS POR FALTA ADMINISTRATIVA Y/O DISCIPLINARIA DE EMPRESAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DEL ESTADO. ----------

e) LAS PERSONAS CONDENADAS POR DELITO DOLOSO. ----------

f) LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON LA EMPRESA PRESTADORA A TRAVÉS DE RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL, CONTRACTUAL O PATRIMONIAL DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO DEL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN. DEL MISMO MODO, NO PUEDE SER DESIGNADO COMO DIRECTOR EL FUNCIONARIO, EMPLEADO Y SERVIDOR PÚBLICO DEL ESTADO QUE HAYA DESARROLLADO LABORES DENTRO DE LA EMPRESA PRESTADORA DENTRO DEL MISMO PLAZO, EN LO QUE ATAÑE ÚNICAMENTE A LA RELACIÓN LABORAL DETALLADA EN ESTA CAUSAL DE IMPEDIMENTO, NO ES DE APLICACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE UNA EMPRESA PRESTADORA PÚBLICA DE ACCIONARIADO MUNICIPAL. ----------

g) LAS PERSONAS QUE SEAN PARTE EN PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN CONTRA LA EMPRESA PRESTADORA DONDE EJERCEN SUS FUNCIONES. ----------

h) LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE SOCIO O EMPLEADO DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES QUE TENGAN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA EMPRESA PRESTADORA. ----------

i) LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA ENTIDAD EN CUYA JUNTA DIRECTIVA PARTICIPE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESTADORA. ----------

j) LAS PERSONAS QUE TENGAN VÍNCULO DE PARENTESCO HASTA EL TERCER GRADO DE AFINIDAD Y CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON LA PLANA GERENCIAL DE LA EMPRESA PRESTADORA. ----------

k) LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO EL CARGO DE DIRECTOR POR DOS (02) O MÁS PERIODOS CONSECUTIVOS INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN LA MISMA EMPRESA PRESTADORA A LA QUE POSTULA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN A LA QUE HAYA REPRESENTADO. ----------

l) LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES. ----------

ARTÍCULO 25.- LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES) ACCIONISTA(S) ES REALIZADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE SE REQUIERE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----------

LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ES EFECTUADA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL, CONSIDERANDO A LOS CANDIDATOS APTOS PROPUESTOS POR EL GOBIERNO REGIONAL MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, ASÍ COMO POR LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADA POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES, CÁMARAS DE COMERCIO Y UNIVERSIDADES, SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES. PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE SE REQUIERE COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES, QUE FORMALIZAN DICHA DESIGNACIÓN. =

LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES PARA EL CARGO DE DIRECTOR SE EFECTÚAN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EN LO QUE LE SEA APLICABLE. ----------

CONVOCATORIA PARA SESIONES DEL DIRECTORIO. ----------

ARTÍCULO 26.- EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O QUIEN HAGAS SUS VECES, CONVOCA A LAS SESIONES CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. ==========

SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA EFECTÚA CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. ==========

LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO Y, EN SU DEFECTO, A TRAVÉS DE ESQUELAS CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (03) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN, EXPRESANDO EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR. ==========

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA EN CASO QUE ESTÉN REUNIDOS TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDEN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. ==========

SESIONES DEL DIRECTORIO. ==========

ARTÍCULO 27.- PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS DOS (02) DE SUS MIEMBROS. ==

EN EL DIRECTORIO CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMENTE. ==========

CUANDO EL PRESIDENTE NO ASISTA, PRESIDIRÁ LA SESIÓN EL DIRECTOR CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, EN EL PERIODO VIGENTE. ==========

ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. ==========

ARTÍCULO 28.- LAS SESIONES SE DOCUMENTAN EN ACTAS CONTENIDAS EN UN LIBRO O EN HOJAS SUELTAS, EN LA FORMA QUE PERMITE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ==========

LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR FECHA, HORA, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS, Y EN TODO CASO LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE DESEEN DEJAR LOS DIRECTORES. ==========

LAS ACTAS SON SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS DIRECTORES ASISTENTES, O POR QUIENES FUERON DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE CONSIGNEN SE PUEDEN EJECUTAR DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE SUSCRITA, BAJO RESPONSABILIDAD QUE QUIENES LO HUBIESEN SUSCRITO, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO. LAS ACTAS DEBEN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA. ==========

EL DIRECTOR QUE NO SE ENCUENTRE CONFORME POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO, DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICIÓN. SI ELLA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA SOLICITARÁ QUE SE ADICIONE. EL PLAZO PARA SOLICITAR QUE SE CONSIGNEN LAS OPOSICIONES VENCE A LOS VEINTE (20) DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN. ==========

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. ==========

ARTÍCULO 29.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: ==========

a. DECLARAR LA VACANCIA DE ALGÚN(OS) MIEMBRO(S) DEL DIRECTORIO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL. ==========
b. DESIGNAR, EVALUAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS GERENTES DE LA SOCIEDAD. ==========
c. VELAR POR LA CONTINUIDAD EN LA GESTIÓN, GOZANDO DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. ==========
d. VELAR POR LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO (PMO) Y DEMÁS PLANES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, DEBE ELABORAR LA SOCIEDAD. ----------

e. AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS. ----------
f. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN. ----------
g. AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GENERADOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. ----------
h. EMITIR OPINIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ACCIONES A SOLICITUD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----------
i. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, EL REGLAMENTO, NORMAS SECTORIALES Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES. ----------

ARTÍCULO 30°.- SON OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES: ----------

1. DESEMPEÑAR EL CARGO CON DILIGENCIA, ORDEN, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD.
2. EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS, CONDICIONES O FACTORES QUE OSTENSIBLEMENTE PUEDEN AFECTAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ---------
3. EVALUAR LOS ACUERDOS VIGENTES ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO REALIZAR, SI FUERA EL CASO, TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE DICHOS ACUERDOS Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD ESTÉN CONFORME A LAS NORMAS SECTORIALES. ----------
4. REMITIR INFORMES, DE MANERA COLEGIADA O INDIVIDUAL, SOBRE MATERIAS RELATIVAS A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES SECTORIALES Y EN LA OPORTUNIDAD QUE LO SOLICITEN. ----------
5. APROBAR EL PMO. ----------
6. INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES SECTORIALES DE CUALQUIER HECHO QUE CONSIDERE RELEVANTE O QUE SEA CONTRARIO A LAS NORMAS LEGALES. ----------
7. RECIBIR EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, EN CALIDAD DE INVITADO, A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO POR LAS AUTORIDADES SECTORIALES. ----------
8. COMUNICAR A LA ENTIDAD QUE LO ELIGIÓ O DESIGNÓ Y A LA SUNASS SOBRE CUALQUIER HECHO SOBREVINIENTE QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ACREDITADOS PARA SU ELECCIÓN O DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR.-
9. ELEGIR EN SU PRIMERA SESIÓN A SU PRESIDENTE. ----------
10. APROBAR EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASIMISMO VELA POR SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO. ----------
11. RENUNCIAR INMEDIATAMENTE AL CARGO DE DIRECTOR EN EL CASO QUE SOBREVINIESE CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE ESTATUTO. EN TANTO SE PROCEDA A SU VACANCIA, EL DIRECTORIO SUSPENDE AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO, BAJO RESPONSABILIDAD.---
12. PRESENTAR A LA SOCIEDAD Y A LAS ENTIDADES QUE LOS DESIGNARON, LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS QUE PERCIBE EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS Y VALORIZADOS. LA DECLARACIÓN JURADA SE PRESENTA AL ASUMIR EL CARGO, DURANTE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO CON UNA PERIODICIDAD ANUAL Y AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO. ----------
13. ADOPTAR LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y DISPOSICIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS SECTORIALES. ----------
14. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS SECTORIALES, LAS DISPOSICIONES QUE APRUEBE LA SUNASS Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES. ----------

ARTÍCULO 31°.- LOS DIRECTORES SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS DE: ----------